JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2019/01973

Para resolver la petición que formula la apoderada judicial de la parte demandada en este asunto, se tiene:

El inciso segundo del Artículo 457 del Código General del Proceso establece: "Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.".

Como ha pasado más de un año desde que el anterior avalúo quedó en firme, según lo indica la disposición antes citada, cualquiera de los propietarios puede allegar un avalúo actualizado siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 444 del CGP.

NOTIFIQUESE

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae46aac012f23c4e33a70f7fc6dd48f4d7af0ec0cd0de3ea1b89895ad49e6eb**
Documento generado en 17/04/2023 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica